



Lima, 03 de febrero de 2010

*Walter Lopez*  
Nestor Alejandro Jorge Camero  
Fideliano Tiliari  
R.M. N° 072-2007-MTC/01

Res. N° 503  
ES COPIA FIDE DEL ORIGINAL

# Resolución Directoral

**VISTO:** el expediente N° 2010-001885, organizado por la empresa CRISOLITO EXPRESS E.I.R.L., sobre la renovación de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

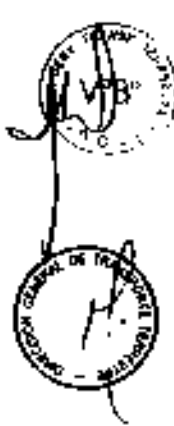
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 261-2000-MTC/15.18 de fecha 21 de febrero de 2000, se otorgó a la empresa CRISOLITO EXPRESS E.I.R.L., la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, por el periodo de diez (10) años, posteriormente modificado, con la Resolución Directoral N° 378-2001-MTC/15.18 de fecha 02 de abril de 2001;

Que, mediante el expediente indicado en Visto la empresa CRISOLITO EXPRESS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20437325287, con domicilio legal en sito: Av. Sáenz Peña N° 2010 Urb. Latina, distrito Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque - en adelante La Empresa - solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante El Reglamento - y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, con los vehículos de placas de rodajes N°s UD-3123 (2000), UD-3124 (2000), UC-1979 (1994), VG-5571 (2000) y VG-5528 (2000);

Que, asimismo, La Empresa solicita el cambio de condición de uso del vehículo de placa de rodaje N° UC-1979 (1994), de vehículo operativo a vehículo de reserva, en la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, no considera como un procedimiento administrativo, lo señalado en el considerando precedente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y finalidad; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por La Empresa en ese extremo;

Que, el artículo 59º, numeral 59.1 de El Reglamento, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

Que, el artículo 53º de El Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, con el Informe N° 245-2010-MTC/15.02 la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre refiere que la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, cuenta además, de los vehículos mencionados en el segundo considerando de la presente resolución, con los siguientes vehículos de placas de rodajes N°s: UC-1643 (1991), UC-1751 (1992), UC-2150 (1995), UC-2207 (1997) y UC-2278 (1999), los mismos que no han sido considerados por La Empresa para la renovación de la autorización;

Que asimismo, la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre señala que la Empresa cumple en presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 para la renovación de la autorización del para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 261-2000-MTC/15.16 de fecha 21 de febrero de 2000, por el período de diez (10) años; además, recomienda el cambio de condición de uso del vehículo de placa de rodaje N° UC-1979 (1994), de vehículo operativo a vehículo de reserva, en la referida autorización;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;



COPIA DEL ORIGINAL



Nº 335-2010-MTC/15

Lima, 03 de febrero de 2010

## Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Renovar la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima - Chiclayo y viceversa, a la empresa CRISOLITO EXPRESS E.I.R.L., otorgada con Resolución Directoral Nº 261-2000-MTC/15 18 de fecha 21 de febrero de 2000, por el período de diez (10) años, computados a partir del 21 de febrero de 2010, en los términos siguientes:

Ruta	:	LIMA - CHICLAYO y viceversa
Origen	:	Lima
Destino	:	Chiclayo
Itinerario	:	Huacho - Casma - Chimbote - Trujillo
Escala Comercial	:	Ninguna
Frecuencias	:	Cuatro (04) diarias en cada extremo de ruta.
Horarios	:	Lima: 19:00, 20:00, 21:00 y 22:00 Hrs. Chiclayo: 19:00, 20:00, 21:00 y 22:00 Hrs.
Flota Vehicular	:	Cinco (05)

Flota Operativa: Cuatro (04)  
UD-3123 (2000), UD-3124 (2000), VG-5528 (2000) y VG-5571 (2000).

Flota Reserva: Uno (01)  
UC-1979 (1994).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar al vehículo de placa de rodaje Nº UC-1979 (1994) de vehículo de reserva a vehículo operativo en la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima - Chiclayo y viceversa, otorgada a la empresa CRISOLITO EXPRESS E.I.R.L., con la Resolución Directoral Nº 261-2000-MTC/15.18 de fecha 21 de febrero de 2000.



**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese.



---

Gen. PNP ALVARO EL MEIRI GONZALEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre